

ESTATUTOS DEL CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL DE LA ARQUIDIÓCESIS DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN

I. Naturaleza y Finalidad del Consejo Diocesano de Pastoral

Art. 1. El Consejo Diocesano de Pastoral es un órgano colegial, representativo de todo el Pueblo de Dios, de carácter consultivo y diocesano que, presidido por el Obispo, sea personalmente, o mediante un delegado tiene por finalidad estudiar, valorar y proponer conclusiones operativas en lo que hace referencias a la actividad pastoral de la diócesis (cf. c. 511)¹.

Art. 2. El Consejo Diocesano de Pastoral es también expresión de la comunidad eclesial, instrumento al servicio de la comunión del Pueblo de Dios y medio para ejercer la participación y corresponsabilidad de todos los miembros en la misión de toda la Iglesia Diocesana. Es la principal forma de colaboración y diálogo, así como de discernimiento sobre asuntos pastorales de ámbito diocesano².

Art. 3. Dada la importancia y representatividad de este Consejo, el Obispo deberá tener en la debida consideración el parecer de los miembros del Consejo, en cuanto colaboración responsable de la comunidad eclesial en su oficio apostólico, sobre todo cuando el parecer es dado por unanimidad³.

Art. 4. El Consejo Diocesano de Pastoral tiene como fin estudiar y evaluar, bajo la autoridad del Obispo, lo que se refiere a las actividades pastorales de la Diócesis y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas, con el fin de promover la conformidad de la vida y de los actos del Pueblo de Dios con el Evangelio⁴.

¹ Codex Iuris Canonici, canon 511: “En la medida en que lo aconsejen las circunstancias pastorales, se constituirá en cada diócesis un consejo pastoral, al que corresponde, bajo la autoridad del Obispo, estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales en la diócesis, y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas”. “Es muy de desear que se establezca en la diócesis un consejo especial de pastoral, presidido por el Obispo diocesano, formado por clérigos, religiosos y seglares especialmente elegidos. El cometido de este consejo será investigar y justipreciar todo lo pertinente a las obras de pastoral y sacar de ello conclusiones prácticas” (*Christus Dominus*, 27 del Concilio Vaticano II).

² Los Consejos Pastorales Diocesanos “son la principal forma de colaboración y de diálogo, como también de discernimiento, a nivel diocesano. La participación de los fieles laicos en estos Consejos podrá ampliar el recurso a la consultación, y hará que el principio de colaboración —que en determinados casos es también de decisión— sea aplicado de un modo más fuerte y extenso” (*Christifideles laici*, 25)

³ “El Consejo pastoral, que goza solamente de voz consultiva, puede organizarse de diversas formas. Ordinariamente, aunque sea por su misma naturaleza una institución permanente, sin embargo, por lo que a sus miembros y actividad respecta, puede ser temporal y ejercer su oficio en ocasiones dadas. El Obispo puede convocarlo cuantas veces le parezca oportuno” (M. P. *Ecclesiae Sanctae*, 16; cf. *Directorio para el ministerio pastoral Obispos*, 184)

⁴ “El Obispo puede proponer a la discusión del Consejo temas relacionados con la actividad pastoral de la diócesis: como por ejemplo el plan pastoral, las diversas iniciativas misioneras, catequéticas y apostólicas de la diócesis, los medios para mejorar la formación doctrinal y la vida sacramental de los fieles, el modo de facilitar el ministerio pastoral de los clérigos, la sensibilización de la opinión pública sobre los problemas de la Iglesia, etc. Para que el trabajo del Consejo sea más eficaz, conviene que sus reuniones estén precedidas por un conveniente estudio preparatorio, sirviéndose para este fin de la ayuda de las instituciones y de los departamentos pastorales diocesanos.” (*Directorio para el ministerio pastoral Obispos*, 184).

II. Funciones del Consejo Diocesano de Pastoral

Art. 5. Al Consejo Diocesano de Pastoral le corresponden las siguientes funciones:

§ 1. Estudiar lo que se refiere a las actividades pastorales de la Diócesis:

- a. Analizar, discernir e interpretar, a la luz de la Palabra de Dios y del Magisterio de la Iglesia, los análisis de la realidad social y eclesial de la Diócesis.
- b. Observar las iniciativas, inquietudes, problemas, necesidades, avances, posibilidades y dificultades de su misión evangelizadora.
- c. Hacer memoria de las experiencias pastorales habidas.
- d. Estudiar los asuntos y temas concretos que se le encarguen.

§ 2. Evaluar los Planes Diocesanos de Pastoral, las programaciones anuales y los documentos elaborados por el propio Consejo, velando por su realización.

§ 3. Sugerir conclusiones prácticas sobre las actividades pastorales de la Diócesis:

- a. Proponer al Obispo opciones, acciones, metodologías, instrumentos para el Plan Diocesano de Pastoral o para determinados sectores de la acción pastoral.
- b. Realizar propuestas pastorales adecuadas a la misión evangelizadora.

§ 4. Participar en las Asambleas Diocesanas de Pastoral.

III. Composición del Consejo Diocesano de Pastoral

Art. 6. El Consejo Diocesano de Pastoral, presidido por el Obispo, está compuesto por los siguientes miembros

§ 1. Son miembros natos:

- a. Obispo Auxiliar
- b. Vicario General
- c. Vicario Pastoral
- d. Vicarios y Delegados Episcopales territoriales y ambientales
- e. Secretario Canciller
- f. Rector del Seminario
- g. Decanos
- h. Coordinador de la CONFERRE
- i. Secretario pastoral
- j. Coordinadores pastorales de las vicarías episcopales
- k. Coordinadores de áreas pastorales
- l. Un miembro del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos
- m. El encargado/a de la Comisión Diocesana de Prevención de Abusos y Acompañamiento de víctimas

§ 2. Son miembros elegidos por los clérigos y por la vida consagrada:

- a. Un sacerdote elegido por sus pares, excluido quien fuere miembro nato de este consejo.
- b. Un diácono elegido por sus pares.
- c. Un miembro de la vida consagrada elegido de entre los destinados a la pastoral educativa.
- d. Un miembro de la vida consagrada elegido de entre los destinados a la pastoral social.
- e. Un miembro de la vida consagrada elegido de entre los destinados a la pastoral territorial.

§ 3. Son miembros laicos, elegidos por los laicos:

- a. Dos miembros elegidos por cada una de las vicarías episcopales ambientales.
- b. Cuatro miembros elegidos por los movimientos.
- c. Dos miembros elegidos por cada decanato.
- d. Un miembro elegido en representación de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, excluidos los representantes del Instituto de Teología.
- e. Un miembro elegido en representación del Instituto de Teología de la Universidad Católica de la Santísima Concepción.
- f. Un miembro elegido en representación del Centro de Coordinación Arquidiocesana de la Formación (CECAF).

Los miembros elegidos por los clérigos y laicos durarán 3 años pudiendo ser reelegidos hasta por un período más.

§ 4. Miembros de libre designación por el Arzobispo. Teniendo en cuenta la representatividad de los distintos sectores y zonas pastorales, el Arzobispo podrá designar hasta cuatro miembros más, sin exclusión que alguno de estos cuatro sea un clérigo o consagrado.

Art. 7. Para ser miembro del Consejo Diocesano de Pastoral se requiere (cfr. c. 512): ser católico, tener vivencia cristiano-comunitaria de la fe y sensibilidad pastoral.

Art. 8. Los miembros del Consejo Diocesano de Pastoral lo son personalmente, no pudiendo delegar en otra persona el ejercicio de su función.

Art. 9. Los miembros del Consejo Pastoral Diocesano que han de ser elegidos lo serán conforme a derecho (cfr. c. 119).

IV. Estructura del Consejo Diocesano de Pastoral

Art. 10. El Consejo Diocesano de Pastoral consta de los siguientes organismos:

1. Presidencia.
2. Asamblea Plenaria.
3. Comisión Permanente.
4. Secretaría.

Art. 11. Corresponde al Obispo Diocesano convocar y presidir el Consejo Pastoral, pudiendo eventualmente delegar la presidencia de este.

Art. 12. Al señor Obispo, como Presidente del Consejo Diocesano de Pastoral, le competen las siguientes facultades:

§ 1. Nombrar los miembros del Consejo.

§ 2. Constituir el Consejo y aprobar sus Estatutos.

§ 3. Convocar la Asamblea Plenaria.

§ 4. Someter a consulta los asuntos que crea convenientes.

§ 5. Aceptar las cuestiones a tratar que propongan los miembros del Consejo

§ 6. Aprobar los acuerdos del Consejo y hacer públicas sus conclusiones

§ 7. Aceptar los documentos elaborados por el Consejo y darles fuerza ejecutiva

§ 8. Presentar al Consejo Presbiteral las conclusiones prácticas emanadas del Consejo Diocesano de Pastoral

Art. 13. La Asamblea Plenaria, presidida por el señor Obispo, está constituida por todos los miembros del Consejo Diocesano de Pastoral.

§ 1. Al principio de cada sesión, después de la plegaria, se leerá el acta de la reunión anterior para aprobarla, si procede.

§ 2. El Obispo designará un Moderador, al cual corresponde cuidar el desarrollo de la asamblea, dar la palabra por turno y medir el tiempo de las intervenciones.

§ 3. Sólo el Presidente del Consejo y de modo extraordinario podrá someter a discusión un tema que no esté contemplado en la tabla.

Art. 14. La Comisión Permanente, presidida por el señor Obispo Auxiliar o Vicario General, está formada por los siguientes miembros:

§ 1. Vicario Pastoral.

§ 2. Un clérigo o miembro de vida consagrada, elegido de entre los miembros del Consejo.

§ 3. Tres laicos elegidos de entre los miembros del Consejo.

§ 4. Actúa como secretario de la Comisión Permanente el mismo que el del Consejo.

Art. 15. Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

§ 1. Colaborar con el señor Obispo en la preparación de la Asamblea Plenaria.

§ 2. Designar Ponentes y Comisiones, si hubiera lugar a ello, para el estudio de cada uno de los temas.

§ 3. Asesorar al señor Obispo en asuntos pastorales urgentes.

§ 4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea Plenaria y aprobados por el señor Obispo.

§ 5. Fijar el método de trabajo más adecuado para el desarrollo de la Asamblea Plenaria.

§ 6. Preparar la tabla de asuntos a tratar de las sesiones.

§ 7. Otras funciones que el señor Obispo o la Asamblea Plenaria le encomienden.

Art. 16. La Secretaría tanto del Pleno como de la Comisión Permanente corresponde al Secretario de Pastoral.

Art. 17. Al Secretario corresponden las siguientes funciones:

§ 1. Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente enviando el material de trabajo a los consejeros.

§ 2. Registrar las presencias y ausencias de los miembros.

§ 3. Levantar acta de las sesiones de la Asamblea Plenaria, en la que consten los temas tratados y los acuerdos tomados.

§ 4. Llevar el registro de las altas y bajas de los miembros del Consejo

§ 5. Custodiar y archivar las actas y toda la documentación del Consejo.

V. Duración en el cargo de los miembros del Consejo, extinción y disolución del Consejo

Art. 18. El Consejo Diocesano de Pastoral es un organismo asesor estable del Sr. Obispo; los miembros - excepto los natos- forman parte del Consejo durante cuatro años, estableciéndose el mecanismo oportuno para que el Consejo se renueve en la mitad de sus miembros cada dos años.

Art. 19. Los miembros del Consejo Pastoral Diocesano dejan de pertenecer al mismo por:

§ 1. Cumplirse el plazo de su nombramiento

§ 2. Renuncia voluntaria justificada y aceptada por el señor Obispo.

§ 3. Por cese en el oficio o cargo encomendado por el que fueron elegidos, y por traslado de una zona pastoral a otra, si fueron elegidos en razón del territorio.

§ 4. Cuando se producen tres ausencias injustificadas a las sesiones del Consejo Diocesano de Pastoral

§ 5. Por causas razonables y justificadas, el Obispo Diocesano puede destituir a un miembro del Consejo, previa consulta a la comisión permanente.

Art. 20. Cuando un miembro del Consejo Pastoral Diocesano cesa, se nombrará su sustituto por el mismo procedimiento que el que ha cesado, y por el tiempo que dure el Consejo al que se incorpora.

Art. 21. El Consejo podrá ser disuelto por el Sr. Obispo cuando causas razonables así lo aconsejen. El Consejo quedará automáticamente disuelto al quedar vacante la diócesis (cfr. c. 513, 1 y 2)

VI. Reuniones del Consejo

Art. 22. El Consejo tendrá las siguientes reuniones:

§ 1. La Asamblea Plenaria se reunirá, en sesión ordinaria, tres veces al año -normalmente una por trimestre-; y, en sesión extraordinaria, cuando el señor Obispo lo estime conveniente.

§ 2. La Comisión Permanente se reunirá una vez al mes y cuantas veces sea convocada por el señor Arzobispo.

VII. Derechos y deberes de los miembros del Consejo

Art. 23. Los miembros del Consejo Pastoral Diocesano tienen el derecho:

§ 1. De ser convocado formalmente y recibir con suficiente antelación la tabla de la próxima sesión.

§ 2. Participar con voz y voto en todas las sesiones plenarias del Consejo.

§ 3. Hacer llegar al Obispo o a los miembros de la Comisión Permanente las sugerencias que estimen oportunas.

Art. 24. Los miembros del Consejo Diocesano de Pastoral tienen el deber de:

§ 1. Asistir con puntualidad e íntegramente a todas las sesiones del Consejo, debiendo justificar ante el Secretario su ausencia en caso de que se produzca.

§ 2. Estudiar y tratar a conciencia, personalmente o con otros, los temas y asuntos a tratar la tabla de la sesión

§ 3. Ser discretos en las deliberaciones de los asuntos tratados.

VIII. Modificación de los Estatutos

Art. 25. El Obispo Diocesano, oído el parecer del Consejo, puede modificar los Estatutos cuando lo considere oportuno, bien por propia iniciativa, bien a propuesta del Pleno del Consejo.

Disposiciones transitorias

1. Una vez aprobados los Estatutos por el Sr. Obispo se procederá a la disolución del Consejo vigente y a la renovación de sus miembros.

2. Aquellas instancias que deban efectuar elección de sus miembros tendrán un plazo de 60 días corridos para realizarlas, a contar de la fecha de promulgación de los presentes estatutos; e informar, a la brevedad a la Cancillería, los resultados de las elecciones y las personas elegidas al Obispo.

La Vicaría de Pastoral hará el seguimiento de las elecciones y velará por el cumplimiento de los plazos.

DOCUMENTOS PONTIFICIOS SOBRE LOS CONSEJOS DIOCESANOS DE PASTORAL

A. CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO

CAPÍTULO V. DEL CONSEJO PASTORAL

511. En la medida en que lo aconsejen las circunstancias pastorales, se constituirá en cada diócesis un consejo pastoral, al que corresponde, bajo la autoridad del Obispo, estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales en la diócesis, y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas.

512 § 1. El consejo pastoral se compone de fieles que estén en plena comunión con la Iglesia católica, tanto clérigos y miembros de institutos de vida consagrada como sobre todo laicos, que se designan según el modo determinado por el Obispo diocesano. **§ 2.** Los fieles que son designados para el consejo pastoral deben elegirse de modo que a través de ellos quede verdaderamente reflejada la porción del pueblo de Dios que constituye la diócesis, teniendo en cuenta sus distintas regiones, condiciones sociales y profesionales, así como también la parte que tienen en el apostolado, tanto personalmente como asociados con otros. **§ 3.** Para el consejo pastoral deben designarse sólo fieles que destaquen por su fe segura, buenas costumbres y prudencia.

513 § 1. El consejo pastoral se constituye para un tiempo determinado, de acuerdo con lo que prescriban los estatutos dados por el Obispo. **§ 2.** Al vacar la sede, cesa el consejo pastoral.

514 § 1. Corresponde exclusivamente al Obispo diocesano, según las necesidades del apostolado, convocar y presidir el consejo pastoral, que tiene sólo voto consultivo; corresponde también únicamente al Obispo hacer público lo tratado en el consejo. **§ 2.** Ha de convocarse por lo menos una vez al año.

B. DECRETO “CHRISTUS DOMINUS”, SOBRE EL MINISTERIO PASTORAL DE LOS OBISPOS

2. ORGANIZACIÓN DE LA CURIA DIOCESANA E INSTITUCIÓN DEL CONSEJO PASTORAL

27. El cargo principal de la curia diocesana es el de vicario general. Pero siempre que lo requiera el régimen de las diócesis, el Obispo puede nombrar uno o más vicarios episcopales, que, en una parte determinada de la diócesis, o en cierta clase de asuntos, o con relación a los fieles de diverso rito, tienen de derecho la misma facultad que el derecho común confiere al vicario general.

Entre los cooperadores en el régimen de la diócesis se cuentan, asimismo, aquellos presbíteros que constituyen un senado o consejo, como el cabildo de la catedral, el grupo de consultores u otros consejos, según las circunstancias y condiciones de los diversos lugares. Estas instituciones, sobre todo los cabildos de la catedral, hay que reformarlos, en cuanto sea necesario, para acomodarlos a las necesidades actuales.

Los sacerdotes y seglares que pertenecen a la curia diocesana sepan que prestan su ayuda al ministerio pastoral del Obispo.

Hay que ordenar la curia diocesana de forma que resulte un instrumento apto para el Obispo, no sólo en la administración de la diócesis, sino también en el ejercicio de las obras de apostolado.

Es muy de desear que se establezca en la diócesis un consejo especial de pastoral, presidido por el Obispo diocesano, formado por clérigos, religiosos y seglares especialmente elegidos. El cometido de este consejo será investigar y justipreciar todo lo pertinente a las obras de pastoral y sacar de ello conclusiones prácticas.

C. EXHORTACIÓN APOSTÓLICA POST-SINODAL “CHRISTIFIDELES LAICI” DE SU SANTIDAD JUAN PABLO II, SOBRE VOCACIÓN Y MISIÓN DE LOS LAICOS EN LA IGLESIA Y EN EL MUNDO

LA PARTICIPACIÓN DE LOS FIELES LAICOS EN LA VIDA DE LA IGLESIA

25. Los fieles laicos participan en la vida de la Iglesia no sólo llevando a cabo sus funciones y ejercitando sus carismas, sino también de otros muchos modos.

Tal participación encuentra su primera y necesaria expresión en la vida y misión de las Iglesias particulares, de las diócesis, en las que «verdaderamente está presente y actúa la Iglesia de Cristo, una, santa, católica y apostólica» (Conc. Ecum. Vat. II, Dec. sobre el oficio pastoral de los Obispos en la Iglesia *Christus Dominus*, 11).

Iglesias particulares e Iglesia universal

Para poder participar adecuadamente en la vida eclesial es del todo urgente que los fieles laicos posean una visión clara y precisa de la Iglesia particular en su relación originaria con la Iglesia universal. La Iglesia particular no nace a partir de una especie de fragmentación de la Iglesia universal, ni la Iglesia universal se constituye con la simple agregación de las Iglesias particulares; sino que hay un vínculo vivo, esencial y constante que las une entre sí, en cuanto que la Iglesia universal existe y se manifiesta en las Iglesias particulares. Por esto dice el Concilio que las Iglesias particulares están «formadas a imagen de la Iglesia universal, en las cuales y a partir de las cuales existe una sola y única Iglesia católica» (Conc. Ecum. Vat. II, Const. dogm. sobre la Iglesia *Lumen gentium*, 23).

El mismo Concilio anima a los fieles laicos para que vivan activamente su pertenencia a la Iglesia particular, asumiendo al mismo tiempo una amplitud de miras cada vez más «católica». «Cultiven constantemente —leemos en el Decreto sobre el apostolado de los laicos— el sentido de la diócesis, de la

cual es la parroquia como una célula, siempre dispuestos, cuando sean invitados por su Pastor, a unir sus propias fuerzas a las iniciativas diocesanas. Es más, para responder a las necesidades de la ciudad y de las zonas rurales, no deben limitar su cooperación a los confines de la parroquia o de la diócesis, sino que han de procurar ampliarla al ámbito inter-parroquial, interdiocesano, nacional o internacional; tanto más cuando los crecientes desplazamientos demográficos, el desarrollo de las mutuas relaciones y la facilidad de las comunicaciones no consienten ya a ningún sector de la sociedad permanecer cerrado en sí mismo. Tengan así presente las necesidades del Pueblo de Dios esparcido por toda la tierra» (Conc. Ecum. Vat. II, Dec. sobre el apostolado de los laicos *Apostolicam actuositatem*, 10.).

En este sentido, el reciente Sínodo ha solicitado que se favorezca la creación de los Consejos Pastorales diocesanos, a los que se pueda recurrir según las ocasiones. Ellos son la principal forma de colaboración y de diálogo, como también de discernimiento, a nivel diocesano. La participación de los fieles laicos en estos Consejos podrá ampliar el recurso a la consultación, y hará que el principio de colaboración —que en determinados casos es también de decisión— sea aplicado de un modo más fuerte y extenso (Cf. Propositio 10).

Está prevista en el Código de Derecho Canónico la participación de los fieles laicos en los Sínodos diocesanos y en los Concilios particulares, provinciales o plenarios (Cf. Código de Derecho canónico, cann. 443 SS 4; 463 SS 1 y 2.). Esta participación podrá contribuir a la comunión y misión eclesial de la Iglesia particular, tanto en su ámbito propio, como en relación con las demás Iglesias particulares de la provincia eclesiástica o de la Conferencia Episcopal.

Las Conferencias Episcopales quedan invitadas a estudiar el modo más oportuno de desarrollar, a nivel nacional o regional, la consultación y colaboración de los fieles laicos, hombres y mujeres. Así, los problemas comunes podrán ser bien sopesados y se manifestará mejor la comunión eclesial de todos (Cf. Propositio 10).

D. CARTA APOSTÓLICA DEL SUMO PONTÍFICE PABLO VI EN FORMA DE “MOTU PROPRIO”, NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETOS CONCILIARES

16. Respecto del Consejo pastoral, vivamente recomendado en el Decreto *Christus Dominus*, se establece cuanto sigue:

§ 1. Es propio del Consejo pastoral examinar y considerar cuanto se refiere a la labor pastoral y deducir de ahí conclusiones prácticas con el fin de fomentar la conformidad de la vida y actividad del Pueblo de Dios con el Evangelio;

§ 2. El Consejo pastoral, que goza solamente de voz consultiva, puede organizarse de diversas formas. Ordinariamente, aunque sea por su misma naturaleza una institución permanente, sin embargo, por lo que a sus miembros y actividad respecta, puede ser temporal y ejercer su oficio en ocasiones dadas. El Obispo puede convocarlo cuantas veces le parezca oportuno;

§ 3. En el Consejo pastoral pueden tomar parte los clérigos, religiosos y laicos, elegidos especialmente por el Obispo;

§ 4. A fin de que la finalidad de este Consejo realmente se cumpla, conviene que antes de la labor en común se proceda a un estudio previo, sirviéndose, si el caso lo exige, de los Institutos o departamentos que trabajen en este sentido;

§ 5. Cuando en un mismo territorio existan Jerarquías de diverso rito, se recomienda vivamente que, en la medida de lo posible, el Consejo pastoral sea inter-ritual, es decir, formado por clérigos, religiosos y laicos de los diversos ritos;

§ 6. Las demás disposiciones se dejan a la libre determinación del Obispo diocesano, teniendo en cuenta cuanto se dice en el n° 17.

E. CONGREGACIÓN PARA LOS OBISPOS “*APOSTOLORUM SUCCESSORES*”, DIRECTORIO PARA EL MINISTERIO PASTORAL DE LOS OBISPOS

184. EL CONSEJO PASTORAL.

Aun haciendo uso de la libertad que la disciplina canónica deja a la diócesis, es bueno que en cada diócesis se constituya el Consejo Diocesano de Pastoral, como forma institucional que expresa la participación de todos los fieles, de cualquier estado canónico, en la misión de la Iglesia. Por lo tanto, el Consejo Pastoral está compuesto por fieles, clérigos, miembros de Institutos de vida consagrada y sobre todo laicos (Cf. Código de Derecho canónico, can. 512 § 1; Juan Pablo II, Carta Apostólica *Novo Millennio Ineunte*, 45) y a él le corresponde “bajo la autoridad del Obispo, estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales en la diócesis, y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas” (Código de Derecho canónico, can. 511; cf. Conc. Ecum. Vat. II, Decreto *Christus Dominus*, 27). Sus Estatutos son dados, y si es el caso, modificados por el Obispo (Cf. Código de Derecho canónico, can. 513 § 1).

Si bien estrictamente no representa a los fieles, el Consejo debe ser una imagen de la porción del Pueblo de Dios que conforma la Iglesia particular, y sus miembros deben ser escogidos “teniendo en cuenta sus distintas regiones, condiciones sociales y profesiones, así como también la parte que tienen en el apostolado, tanto personalmente como asociados con otros” (Código de Derecho canónico, can. 512 § 2).

Todos los miembros del Consejo Pastoral deben estar en plena comunión con la Iglesia católica y destacar por la seguridad de su fe, buenas costumbres y prudencia (Cf. Código de Derecho canónico, can. 512 § 1). Corresponde al Obispo decidir, mediante las oportunas indicaciones estatutarias, la modalidad para la designación de sus miembros: por ejemplo, confiando a las parroquias o a otras instituciones la propuesta de candidatos, aunque reservándose – quizás con la confirmación del nombramiento de los que han sido elegidos – el derecho de excluir aquellos que no considere idóneos.

El Obispo convoque el Consejo por lo menos una vez al año. Es al Obispo a quien corresponde proponer las cuestiones que hay que examinar, presidir las reuniones, decidir la conveniencia o no de hacer público lo tratado en el Consejo y determinar el modo de ejecución de las conclusiones (Cf. Código de Derecho canónico, can. 514). El trabajo del Consejo es, por lo tanto, de naturaleza consultiva (Cf. Código de Derecho canónico, can. 514 § 1), y se debe caracterizar por un delicado respeto de la jurisdicción episcopal y de la autonomía de los fieles, solos o asociados, sin pretensiones de dirección o coordinación extrañas a su naturaleza. Sin embargo, el Obispo debe tener en la debida consideración el parecer de los miembros del Consejo, en cuanto colaboración responsable de la comunidad eclesial en su oficio apostólico.

El Obispo puede proponer a la discusión del Consejo temas relacionados con la actividad pastoral de la diócesis: (Cf. Código de Derecho canónico, can. 511) como por ejemplo el plan pastoral, las diversas iniciativas misioneras, catequéticas y apostólicas de la diócesis, los medios para mejorar la formación doctrinal y la vida sacramental de los fieles, el modo de facilitar el ministerio pastoral de los clérigos, la sensibilización de la opinión pública sobre los problemas de la Iglesia, etc.

Para que el trabajo del Consejo sea más eficaz, conviene que sus reuniones estén precedidas por un conveniente estudio preparatorio, sirviéndose para este fin de la ayuda de las instituciones y de los departamentos pastorales diocesanos.

Es conveniente que los Obispos discutan en la Conferencia Episcopal sobre la actividad de los Consejos pastorales diocesanos, de tal manera que cada uno en su propia diócesis pueda utilizar la experiencia de los otros. El Consejo pastoral cesa en su actividad durante la sede vacante de la diócesis (Cf. Código de Derecho canónico, can. 513 § 2) y puede ser disuelto por el Obispo cuando no cumpla las funciones que le han sido asignadas.